

# 717

# 64

15 - 12 - 70

Res. aprob. del Convenio de Intercambio  
Cultural suscrito en fecha 4 de agosto de  
1970, entre la Rep. del Ecuador y la Rep.  
Dominicana - -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 45003

15 DICIEMBRE 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme manifestarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural, suscrito - en fecha 4 de agosto de 1970, entre la República del Ecuador y la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 12 de diciembre en curso y registrada bajo el No. 64.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/aq.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
9 de diciembre de 1970.

000519

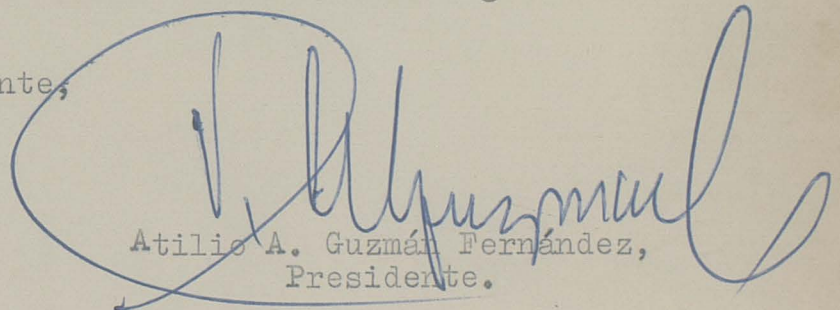
Doctor Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00240 de fecha lro. de diciembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural entre la República del Ecuador y la República Dominicana suscrito en esta Capital el 4 de agosto del año 1970.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,



Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO: 42814

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

24 NOVIEMBRE 1970

Al  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por intermedio de ese honorable cuerpo de su digna presidencia, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 55, inciso 6 de la Constitución de la República, el anexo Convenio de Intercambio Cultural entre la República del Ecuador y la República Dominicana suscrito en esta Capital el 4 de agosto del año 1970.

Por virtud de ese Convenio los dos países signatarios se comprometen a estimular las relaciones culturales en sus aspectos literario, científico y técnico, mediante un equitativo intercambio de personas, material de carácter educativo, cultural, artístico y técnico, el canje de publicaciones y las facilidades para la distribución de las mismas - dentro de la actividad editorial que desarrollen ambos países así como a la creación de órganos para fomentar el intercambio intelectual.

.... /

*Arubero  
Eras 14/11/70  
V. S.*



*Joaquín Balaguer*

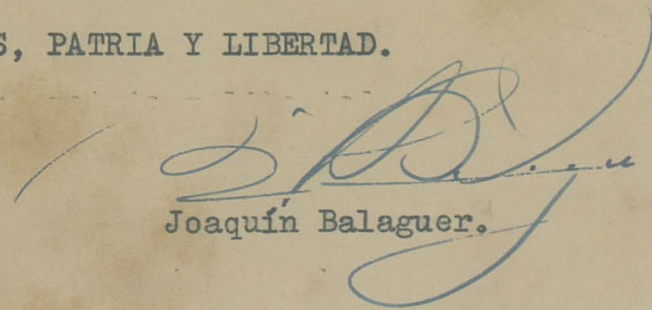
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Igualmente por medio de esa Convención se fomentarán en las escuelas de cada una de las partes contratantes clases especiales destinadas a la difusión de la historia, geografía y literatura a la vez que se otorgarán facilidades para que en los respectivos establecimientos culturales puedan dictarse conferencias, ofrecer conciertos y exhibir producciones artísticas, actividades que constituyen, sin duda, un estímulo que contribuye a un mayor acercamiento entre ambos países.

Es por élllo que al someter el presente mensaje y el - Convenio que lo acompaña, al Congreso Nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 37, inciso 14, es pero que los señores legisladores sabrán ponderar la importancia de la ratificación por la República del citado Convenio.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE  
LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República del Ecuador, animados del deseo de lograr un mayor acercamiento de sus valores culturales, sus hechos históricos, sus costumbres y sus principales actividades, lo que consolidaría los recíprocos sentimientos de estimación y afectos, bases indispensables para la paz y prosperidad;

Han decidido celebrar el presente Convenio que facilite la realización de esos fines, y para tal fin, han designado como Plenipotenciarios:

El Gobierno de la República Dominicana, a su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, don Fernando Amiama Tió.

El Gobierno de la República del Ecuador a su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, don Rogelio Valdívieso Eguiguren.

Quienes, después de comunicarse sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes reconocen la conveniencia de intensificar sus recíprocas relaciones culturales mediante las visitas de personas y el intercambio de informaciones, libros, folletos, música escrita y grabada, documentos fotográficos, muestras folklóricas y de artesanía, y cuantos elementos sean apropiados para el más amplio conocimiento mutuo.

ARTICULO II

En virtud de este reconocimiento, cada una de las Altas Partes Contratantes facilitará y fomentará en sus respectivos establecimientos oficiales de enseñanza, la creación de

.../.../.../...

cursos especiales destinados a la difusión de los conocimientos acerca de la historia, la geografía, la literatura, y en general de las manifestaciones culturales de la otra parte.

### ARTICULO III

Con el mismo propósito, cada una de las Altas Partes Contratantes otorgará las facilidades pertinentes para que en sus respectivos establecimientos culturales, puedan dictar cursos y conferencias, efectuar investigaciones, dar conciertos y espectáculos artísticos y exhibir producciones artísticas, los profesores, conferenciantes, científicos y artistas de la otra Parte Contratante.

### ARTICULO IV

Ambas Partes Contratantes otorgarán facilidades para el intercambio, distribución y venta de libros, folletos, revistas y diarios en condiciones asequibles al mayor número de lectores. Al efecto, promoverán en las Bibliotecas nacionales respectivas el establecimiento de secciones especiales donde se conservarán las publicaciones recibidas, en función de dicho intercambio. De la misma manera fomentarán la cooperación entre las estaciones radiodifusoras oficiales para transmitir programas culturales y artísticos de mutuo interés.

### ARTICULO V

La ejecución del presente Convenio estará a cargo, en cada país, de una Comisión Nacional presidida por el Jefe de la Misión Diplomática acreditada ante la otra Parte Contratante y compuesta por: un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; un Representante del Ministerio de Educación (o el organismo del ramo, en su defecto); y un Representante de la Universidad Nacional.

.../.../.../...

## ARTICULO VI

Las obras de autores nacionales publicadas y registradas en uno de los Estados Contratantes, gozarán en el otro Estado de la protección que éste conceda a las obras de sus autores nacionales publicadas y registradas en su propio territorio.

## ARTICULO VII

Cada una de las Altas Partes Contratantes, en cuanto sea posible, concederá becas destinadas a estudiantes, graduados o profesores de ambos países, para realizar estudios, impartir cursos y conferencias o seguir estudios de perfeccionamiento en establecimientos de enseñanza normal, universitaria, y en institutos agrícolas y técnicos. Los gastos de traslado de los becarios serán sufragados por el Gobierno que los envíe y los de permanencia por el Gobierno del país en que actúen.

## ARTICULO VIII

Los títulos o certificados oficiales de estudios expedidos por las autoridades de la República Dominicana o de la República del Ecuador que acrediten cursos completos primarios o secundarios serán reconocidos en los institutos oficiales de enseñanza de la otra parte. Los certificados de estudios parciales primarios o secundarios expedidos por las autoridades oficiales competentes de uno de los dos países contratantes, serán reconocidos por los institutos oficiales de enseñanza de la otra Parte. En ambos casos el reconocimiento se realizará en las condiciones que las partes apliquen a sus propios nacionales.

Los certificados de estudios universitarios parciales serán reconocidos por dichos institutos en la forma que lo establezcan los reglamentos vigentes en cada Facultad de las Universidades Nacionales.

El ingreso en instituciones de enseñanza primaria, secundaria o universitaria se hará en el curso en que estén habilitados por sus estudios anteriores.

Los certificados de estudios correspondientes a una fracción del año académico expedido por las autoridades nacionales respectivas a favor de los hijos de diplomáticos, cónsules o funcionarios de organismos internacionales, gozarán de idéntico tratamiento.

## ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes no exigirán a las personas a que se refiere el Artículo anterior, el pago de otros derechos de matrícula, de exámenes y de títulos que los que sean exigidos a los nacionales de los respectivos países. Las Altas Partes Contratantes no exigirán el pago de derecho de matrícula, de exámenes ni de reválida a las personas que se refieren en el Artículo séptimo.

## ARTICULO X

La cooperación prevista en el presente Convenio no perjudicará las actividades de cualquier organismo internacional de cooperación cultural del que sean miembros una o ambas Partes Contratantes, ni afectará el desarrollo de las relaciones culturales entre una o cualquiera de las Partes Contratantes y un tercer Estado.

## ARTICULO XI

El presente Convenio será aprobado y ratificado por cada una de las Altas Partes Contratantes, y entrará en vigor en la fecha del canje de ratificaciones, que se efectuará en la ciudad de Santo Domingo dentro del más breve plazo posible.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo, pero sus efectos sólo cesarán un año después de la misma.

.../.../.../...

-5-

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente Convenio en dos ejemplares igualmente válidos, en idioma español.

Hecho en la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta.

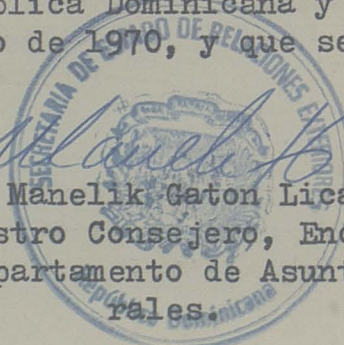

Por el Gobierno de la  
República Dominicana

Por el Gobierno del Ecuador

Fernando Amiama Tió.

Rogelio Valdivieso.

Yo Doctor Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República del Ecuador, el día 4 de agosto de 1970, y que se encuentra depositado en nuestros archivos.



Manelik Gatón Licairac,  
Ministro Consejero, Encargado  
del Departamento de Asuntos Gene  
rales.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Intercambio Cultural entre la República del Ecuador y la República Dominicana, suscrito en la Capital de Santo Domingo de Guzmán, en fecha 4 de agosto de 1970;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Intercambio Cultural, suscrito en fecha 4 de agosto de 1970, entre la República del Ecuador representada ~~ax~~ por Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, don Rogelio Valdivieso Eguiguren, y la República Dominicana representada por Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Fernando Amiama Tió, por virtud del cual los países signatarios se comprometen a estimular las relaciones culturales en sus aspectos literarios, científicos y técnicos, que copiado a la letra dice así

*aprobado ya  
1/12/70*

+

00239

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
lro. de diciembre de 1970.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.--

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 42814, de fecha 24 de noviembre del año en curso, adjunto al cual remitió al Senado el Convenio de Intercambio Cultural entre la República del Ecuador y la República Dominicana suscrito en esta Capital el 4 de agosto del año 1970.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó el Proyecto de Resolución Aprobatoria del referido Convenio y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

ad.

Núm.

00240

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
1ro. de diciembre de 1970.

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines Constitucionales el Proyecto de Resolución aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural entre la República del Ecuador y la República Dominicana suscrito en esta Capital el 4 de agosto del año 1970.

Muy atentamente le saluda.

Adriano A. Uribe Silva.  
Presidente del Senado.

ad.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Intercambio Cultural entre la República del Ecuador y la República Dominicana, suscrito en la Capital de Santo Domingo de Guzmán, en fecha 4 de agosto de 1970;

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Convenio de Intercambio Cultural, suscrito en fecha 4 de agosto de 1970, entre la República del Ecuador representada por Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, don Rogelio Valdivieso Eguiguren, y la República Dominicana representada por Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Fernando Amiama Tio, por virtud del cual los países signatarios se comprometen a estimular las relaciones culturales en sus aspectos literarios, científicos y técnicos, que copiado a la letra dice así:

### CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Los Gobiernos de la República Dominicana y de la República del Ecuador, animados del deseo de lograr un mayor acercamiento de sus valores culturales, sus hechos históricos, sus costumbres y sus principales actividades, lo que consolidaría los recíprocos sentimientos de estimación y afectos, bases indispensables para la paz y prosperidad;

Han decidido celebrar el presente Convenio que facilite la realización de esos fines, y para tal fin, han designado como Plenipotenciarios:

El Gobierno de la República Dominicana, a su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, don Fernando Amiama Tio.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el convenio de Intercambio Cultural entre la República del Ecuador y la República Dominicana, suscrito en la capital de Santo Domingo de Guzmán, en fecha 4 de agosto de 1970;

RESUELVA:

ENVIAR al Convenio de Intercambio Cultural suscrito en fecha 4 de agosto de 1970, entre la República del Ecuador y la República Dominicana, el Ministerio de Relaciones Exteriores, con copia a las Embajadas de Ecuador y del Ecuador en Santo Domingo de Guzmán, y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Doctor Fernando Arias y, por virtud del cual los países signatarios se comprometen a estimular las relaciones culturales en las áreas literarias, científicas y técnicas, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA REPUBLICA DEL ECUADOR

LEGISLATURA Oct DE 1970  
REGISTRADA AL No 62  
en el folio del libro Iera  
No de Resoluciones  
y con  
hojas escritas a razón de dos  
Santo Domingo de Guzmán 1970  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República del Ecuador PAG. 2

El Gobierno de la República del Ecuador a su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores, don Rogelio Valdivieso Eguiguren.

Quienes, después de comunicarse sus Plenos Poderes, -- hallados en buena y debida forma,

Han convenido en lo siguiente:

#### ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes reconocen la conveniencia de intensificar sus reciprocas relaciones culturales -- mediante las visitas de personas y el intercambio de informaciones, libros, folletos, música escrita y grabada, documentos fotográficos, muestras folklóricas y de artesanía, y cuantos elementos sean apropiados para el más amplio conocimiento mutuo.

#### ARTICULO II

En virtud de este reconocimiento, cada una de las Altas Partes Contratantes facilitará y fomentará en sus respectivos establecimientos oficiales de enseñanza, la creación de cursos especiales destinados a la difusión de los conocimientos acerca de la historia, la geografia, la literatura, y en general de las manifestaciones culturales de la otra parte.

#### ARTICULO III

Con el mismo propósito, cada una de las Altas Partes Contratantes otorgará las facilidades pertinentes para que en sus respectivos establecimientos culturales, puedan dictar cursos y conferencias, efectuar investigaciones, dar conciertos y espectáculos artísticos y exhibir producciones artísticas, los profesores, conferenciantes, científicos y artistas de la otra Parte Contratante.

La LEGISLATURA Ord. DE 1970

REGISTRADA AL No. 644  
en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de ..... de Leyes, Resoluciones  
y decretos votados por el Senado

y consta de veis  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

por ser los matrículas  
Santo Domingo, 1970 de Agosto

[Firma]  
Jefe de las Oficinas del Senado



## ARTICULO IV

Ambas Partes Contratantes otorgarán facilidades para el intercambio, distribución y venta de libros, folletos, revistas y diarios en condiciones asequibles al mayor número de lectores. Al efecto, promoverán en las Bibliotecas nacionales respectivas el establecimiento de secciones especiales donde se conservarán las publicaciones recibidas, en función de dicho intercambio. De la misma manera fomentarán la cooperación entre las estaciones radiodifusoras oficiales para transmitir programas culturales y artísticos de mutuo interés.

## ARTICULO V

La ejecución del presente Convenio estará a cargo, en cada país, de una Comisión Nacional presidida por el Jefe de la Misión Diplomática acreditada ante la otra Parte Contratante y compuesta por: un Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; un Representante del Ministerio de Educación (o el organismo del ramo, en su defecto); y un Representante de la Universidad Nacional.

## ARTICULO VI

Las obras de autores nacionales publicadas y registradas en uno de los Estados Contratantes, gozarán en el otro Estado de la protección que éste conceda a las obras de sus autores nacionales publicadas y registradas en su propio territorio.

## ARTICULO VII

Cada una de las Altas Partes Contratantes, en cuanto sea posible, concederá becas destinadas a estudiantes, graduados o profesores de ambos países, para realizar estudios, impartir cursos y conferencias o seguir estudios de perfección.

LEGISLATURA Ord. DE 19 70

REGISTRADA AL No 64  
en el folio 9 del libro letra

No de tratos de Leyes, Resoluciones  
y decretos votados por el Senado

y const. de dos  
hojas escritas en máquina y razón de dos

es de 11 hojas

Santo Domingo, 14 de Agosto 19 70

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República del Ecuador. PAG. 4

cionamiento en establecimientos de enseñanza normal, universitaria, y en institutos agrícolas y técnicos. Los gastos de traslado de los becarios serán sufragados por el Gobierno que los envíe y los de permanencia por el Gobierno del país en que actúen.

#### ARTICULO VIII

Los títulos o certificados oficiales de estudios expedidos por las autoridades de la República Dominicana o de la República del Ecuador que acrediten cursos completos - primarios o secundarios serán reconocidos en los institutos oficiales de enseñanza de la otra parte. Los certificados de estudios parciales primarios o secundarios expedidos por las autoridades oficiales competentes de uno de los dos países contratantes, serán reconocidos por los institutos oficiales de enseñanza de la otra Parte. En ambos casos el reconocimiento se realizará en las condiciones que las partes apliquen a sus propios nacionales.

Los certificados de estudios universitarios parciales serán reconocidos por dichos institutos en la forma que lo establezcan los reglamentos vigentes en cada Facultad de las Universidades Nacionales.

El ingreso en instituciones de enseñanza primaria, secundaria o universitaria se hará en el curso en que estén habilitados por sus estudios anteriores.

Los certificados de estudios correspondientes a una fracción del año académico expedido por las autoridades nacionales respectivas a favor de los hijos de diplomáticos, cónsules o funcionarios de organismos internacionales, gozarán de idéntico tratamiento.

#### ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes no exigirán a las personas.



ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República del Ecuador. PAG. 5

nas a que se refiere el Artículo anterior, el pago de otros derechos de matrícula, de exámenes y de títulos que los que sean exigidos a los nacionales de los respectivos países. - Las Altas Partes Contratantes no exigirán el pago de derecho de matrícula, de exámenes ni de reválida a las personas que se refieren en el Artículo séptimo.

#### ARTICULO X

La cooperación prevista en el presente Convenio no perjudicará las actividades de cualquier organismo internacional de cooperación cultural del que sean miembros una o ambas Partes Contratantes, ni afectará el desarrollo de las relaciones culturales entre una o cualquiera de las Partes Contratantes y un tercer Estado.

#### ARTICULO XI

El presente Convenio será aprobado y ratificado por cada una de las Altas Partes Contratantes, y entrará en vigor en la fecha del canje de ratificaciones, que se efectuará en la ciudad de Santo Domingo dentro del más breve plazo posible.

Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciarlo, pero sus efectos sólo cesarán un año después de la misma.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente Convenio en dos ejemplares igualmente válidos, en idioma español.

Hecho en la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta.

Por el Gobierno de la  
República Dominicana.

Por el Gobierno del Ecuador

Fernando Amiama Tió.

Rogelio Valdivieso.

IV LEGISLATURA Ord. DE 19 70

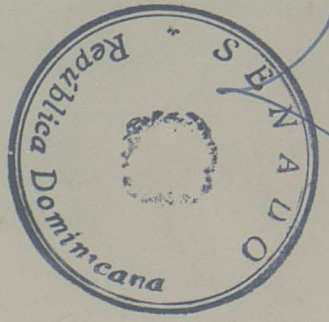
REGISTRADA AL No 67  
en el folio ..... del libro letra A

No ..... n. y cos. de Leyes, Resoluciones  
y decretos votados por el Senado

y const. de quin  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

Ex. 495 del Trienal.  
Santo Domingo 19 70

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de Res. Aprob. del Convenio de Intercambio Cultural entre la República Dominicana y la República del Ecuador. PAG. 6

Yo Doctor Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO, que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República del Ecuador, el día 4 de agosto de 1970, y que se encuentra depositado en nuestros archivos.

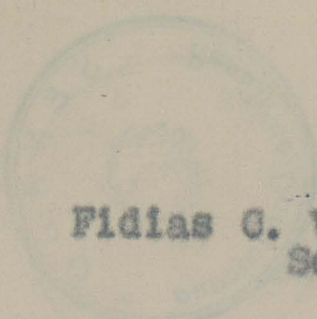
Manelik Gatón Licairac,  
Ministro Consejero, Encargado  
del Departamento de Asuntos Generales.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de diciembre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.



Fidias G. Volquez de Hernández,  
Secretaria.

LEGISLATURA *Quinta* DE 19 *70*

REGISTRADA AL No. *64*

en el folio ..... del libro letra *S*

No ..... en sesiones de Leyes, Resoluciones

y decretos y transp. por el Senado

y const. de ..... *de*

hojas escritas en número de razón de dos

es en las Oficinas del Senado.

*Santo Domingo* de *Agosto* 19 *70*

Jefe de las Oficinas del Senado



Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 45003

15 DICIEMBRE 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme manifestarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural, suscrito - en fecha 4 de agosto de 1970, entre la República del Ecuador y la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 12 de diciembre en curso y registrada bajo el No. 64.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ms/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
9 de diciembre de 1970.

000519

Doctor Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00240 de fecha lro. de diciembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural entre la República del Ecuador y la República Dominicana suscrito en esta Capital el 4 de agosto del año 1970.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

15 DICIEMBRE 1970

Núm:

45003

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplase manifestarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural, suscrito - en fecha 4 de agosto de 1970, entre la República del Ecuador y la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 12 de diciembre en curso y registrada bajo el No. 64.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
ma/eq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 45003

15 DICIEMBRE 1970

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme manifestarle, que la Resolución aprobatoria del Convenio de Intercambio Cultural, suscrito - en fecha 4 de agosto de 1970, entre la República del Ecuador y la República Dominicana, ha sido promulgada en fecha 12 de diciembre en curso y registrada bajo el No. 64.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR  
na/eq.